



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**ORDENANZA REGIONAL N° 008 - 2016-GRA/CR**

Ayacucho, **15 JUL. 2016**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio de 2016, trató el tema relacionado a Promover la Autonomía Económica de las Mujeres, impulsando su acceso al empleo y a recursos, a través del desarrollo de capacidades, habilidades laborales y asesoría empresarial, que conlleven a una calidad de vida adecuada y al desarrollo de la Región Ayacucho; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 013 -2016-GRA/CR-DPH, la señorita Consejera Regional Daisy Pariona Huamaní, presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Promover la Autonomía Económica de las Mujeres, impulsando su acceso al empleo y a recursos, a través del desarrollo de capacidades, habilidades laborales y asesoría empresarial, que conlleven a una calidad de vida adecuada y al desarrollo de la Región Ayacucho", iniciativa regional que fue implementada con la Opinión Legal N° 080-2016-GRA-ORAJ-A/LYTH, Opinión Técnica N° 01-2016-GRA/GRDS-CLLY, Informe Técnico N° 004-2016-GRA/GRDS-SGSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Desarrollo Social respectivamente del Gobierno Regional de Ayacucho, Informe N° 042 y 049-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS-RCHP que contiene la Opinión Técnica y Legal del Proyecto de Ordenanza Regional, Opinión Legal N° 223-2016-GR-AYAC/ORAJ, Informe N° 01-2016-MIMP-DGTEG/DAGRL/ESS-SMH-AAA de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Opiniones que consideran la procedencia de aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional, con el Dictamen de la Comisión de Producción, Comercio y Turismo, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Perú determina que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, región, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en su artículo 4° establece por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo el numeral 4) del artículo 8° del cuerpo legal acotado establece como Principios rectores de las políticas y gestión regional la Inclusión, determinando que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de Gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o genero y cualquier otra forma de discriminación. Por lo tanto el trabajo con las mujeres debe priorizarse por ser una de los grupos de población que sufre de manera grave las consecuencias de la pobreza y de la discriminación, asimismo el artículo 60° de la Ley en mención, establece que los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, deben formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades, con énfasis en la equidad de genero y el fortalecimiento de la economía regional;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada. En el artículo 4°, establece que es rol de Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres

1.



I.

## ORDENANZA REGIONAL N° 008 - 2016-GRA/CR

y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igual de hechos entre la mujer y el hombre, las que no se consideran discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, "el Acuerdo Nacional", establece los principios que deberán respetar y guiar las políticas nacionales del país, dentro de las que se encuentra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la política nacional de modernización de la gestión pública, establece que la razón de ser del Estado y sus entidades, es definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas para responder a todos los problemas públicos, siendo la promoción de la autonomía económica para responder a la violencia física y/o sexual una de ellos;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG aprobado por el Decreto Supremo N°004-2012-MIMP, tiene por objetivo estratégico 5, garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres y como resultado 5.6 los programas de capacitación laboral, generación del empleo y proyectos productivos, promovidos por el Estado garantizan la cuota de género favoreciendo la participación de mujeres rurales andinas y amazónicas y en situación de discapacidad;

Que, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en su objetivo 3, propone promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, teniendo como indicadores que en todas las regiones en vías de desarrollo, salvo en los países de la Comunidad Estados Independientes, hay más hombres que mujeres en empleos remunerados; a las mujeres se les suele regalar a las formas de empleo más vulnerables, gran cantidad de mujeres trabajan en empleos informales, con la consiguiente falta de presentaciones y seguridad laboral;

Que, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población urbana del departamento de Ayacucho al 2015, es 374,584 habitantes de los cuales el 27,3% son hombres y el 27,1% mujeres, mientras que en la zona rural el 23,8% son hombres y el 21,8% son mujeres. La tasa de crecimiento promedio anual (%) 1993-2007 de la población del Departamento de Ayacucho es de 1,5 (INEI). El año 2014, la tasa de actividad de hombres en edad de trabajar en el departamento de Ayacucho, fue de 86,3%, mientras que la tasa de actividad de mujeres estuvo alrededor del 70,4%;

Que, el ingreso promedio mensual proveniente del trabajo de la población ocupada femenina, fue de S/. 593 nuevos soles, en cambio el ingreso masculino se situó alrededor de S/. 876 nuevos soles, notándose una desventaja del ingreso de las mujeres en comparación con los hombres, aproximadamente en 33%. Al año 2013, la población masculina desocupada fue de 3,7% en comparación a la femenina que fue de 4,1%; en cuanto a los ingresos propios el 17,1% de los hombres reportaron no contar con ingresos mientras que el 35,6% de las mujeres reportaron no tener ingresos;

Que, las mujeres de la Región Ayacucho se encuentran en situación de desventaja en términos de obtención de ingresos propios, lo que sumado a otros factores de falta de autonomía promueve situaciones de vulnerabilidad, entre estos factores se encuentran, la división sexual del trabajo, las desigualdades de género en el cuidado no remunerado, enfrentando en muchos casos de partes de los empleadores imágenes estereotipadas y conductas discriminatorias que limitan sus opciones, arraigando en los valores y normas culturales y sociales predominantes;

Que, por las condiciones expuestas, el empoderamiento económico de las mujeres, es el elemento central de la garantía de sus derechos y es una necesidad imperante si se quiere erradicar la pobreza, eliminar las restricciones estructurales para la incorporación y desarrollo de las mujeres en el mercado laboral y tener economías inclusivas e igualitarias;

II.



II.

## ORDENANZA REGIONAL N° 008 - 2016-GRA/CR

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2013-GRA/CR, de fecha 20 de diciembre de 2013, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho Institucionaliza la Transversalización del Enfoque de Género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional, con el objeto de dar orientaciones a las autoridades y funcionarios en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de normas y políticas, programas o proyectos que busque el logro de la igualdad de Género y la No Discriminación de Mujeres y Hombres en la Región Ayacucho;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el voto mayoritario de los miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- PROMOVER** la Autonomía Económica de las Mujeres, impulsando su acceso al empleo y a recursos, a través del desarrollo de capacidades, habilidades laborales y asesoría empresarial, que conlleven a una calidad de vida adecuada y al desarrollo de la Región Ayacucho.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, el cumplimiento, ejecución e implementación de la presente Ordenanza Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Direcciones Regionales Sectoriales (Agraria, Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, Comercio Exterior y Turismo) en el marco de sus funciones.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, efectuar los tramites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 15 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
PRESIDENCIA  
Ing. Alix Jorge Aponte Cervantes  
PRESIDENTE

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 15 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)